



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

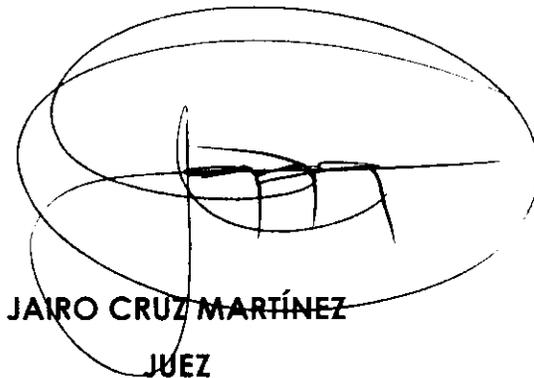
PROCESO. 11001-40-03-003-2016-0-1433-00

Sería procedente entrar a resolver de fondo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la abogada Angela María Mejía Naranjo quien actúa en nombre del tercero interviniente RENACER FINANCIERO S.A.S., contra el auto de fecha 26 de enero de 2021.

Sin embargo, de la revisión del expediente se pudo constatar que la Oficina de Apoyo de manera errónea procedió a ingresar el proceso al Despacho el último día en que se corría el traslado al recurso interpuesto (Vto. Fol. 67) por lo que no le es dable aún al Juzgado, resolver el recurso; en su lugar se ordena a la O.C.M.E.S., que deje transcurrir el día que hace falta para que el traslado se surta en legal manera conforme a lo reglado en el artículo 110 del C.G.P.

Efectuado lo anterior ingrésense las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre el recurso mencionado arriba.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-061-2017-0-0319-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el inciso segundo del auto de fecha 14 de enero de 2021 (Fol. 236), por medio del cual se ordenó a las partes actualizar el avalúo de los bienes sujetos a cautelas dentro del expediente.

ANTECEDENTES:

Aduce la recurrente que a la fecha se encuentran cubiertas a cabalidad las formalidades previstas en el artículo 444 del C.G.P., y que el pasado 9 de octubre de 2020 presentó avalúos de los dos bienes cautelados acompañados de los certificados catastrales, sin embargo precisa que, mediante auto del 5 de noviembre no se tuvo en cuenta la petición por cuanto no se ingresaron las certificaciones catastrales por parte de la Oficina de Apoyo, razón por la cual volvió a remitir los avalúos al correo de la secretaría común para los Juzgados de Ejecución.

Posteriormente en el auto recurrido, el Juzgado le requirió para que allegara los avalúos correspondientes para el año 2021, por cuanto los que reposan en el expediente corresponden al año 2019, situación que, menciona no es cierta por cuanto a la fecha no se le ha impartido el respectivo trámite a los avalúos presentados para el año 2020.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, la recurrente tiene razón en que fueron allegados con anterioridad los avalúos de los bienes cautelados bajo los parámetros del artículo 444 del C.G.P., sin embargo se observó que en un primer momento la Oficina de Apoyo no los agregó al proceso, pues solamente ingresó el escrito donde se calculaban los montos, sin los soportes necesarios, de ese modo el Despacho emitió el auto de fecha 5 de noviembre de 2020 (Fol. 219) auto que no fue objeto de reparo por las partes.

Posteriormente el proceso volvió a ingresar al Despacho el 17 de noviembre y con fechas 18 y 20 de noviembre se ingresaron dos memoriales adicionales donde se allegaron los avalúos de los bienes para el año 2020, sin embargo y en atención al cierre ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Bogotá a través de acuerdo CSJBTA20-102 de 2 de diciembre de 2020 y los posteriores, este Despacho no pudo notificar o emanar providencias en las últimas dos semanas laborales de diciembre de 2020.

De ese modo el proceso se mantuvo al Despacho hasta que se emanó el proveído del pasado 14 de enero de los corrientes, por lo tanto era procedente requerir a la parte interesada para que allegara el avalúo actualizado, no ya para el año 2020, sino para el presente año, pues en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

evento en que se llegue a efectuar la almoneda de los bienes cautelados es menester que los mismos se encuentren avaluados para el año en que se realice dicha diligencia, y como se puede observar dentro del proceso, los últimos avalúos a los que se le corrió traslado datan del año 2019 (Fol. 179). Por lo anterior, a pesar de haberse allegado en debida forma los avalúos para el año 2020, no era procedente ordenar correr traslado a los mismos en virtud de la imperiosa necesidad de conocer el avalúo actualizado para este año.

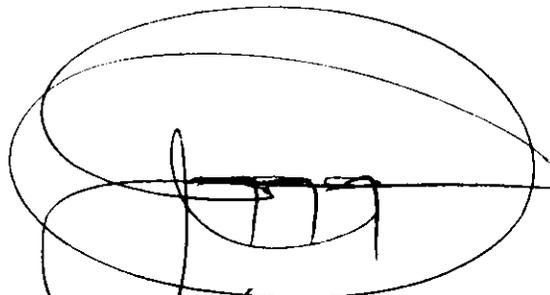
Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 14 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

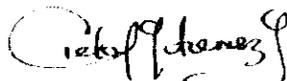
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

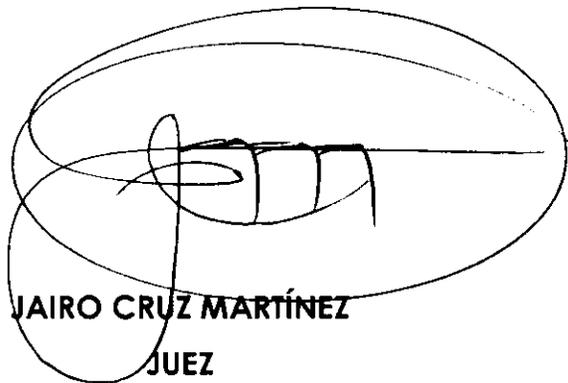
PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-2213-00

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el anterior auto inadmisorio por cuanto **i)** no se allegó la respectiva certificación de existencia y representación legal del condominio actor por el Alcalde del municipio del Cármen de Apicalá en la que se acreditara quien y hasta que fecha funge como representante legal y **ii)** no se efectura presentación personal al poder presentado, el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda acumulada de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Déjense las constancias del caso.

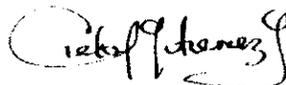
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

162
=

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

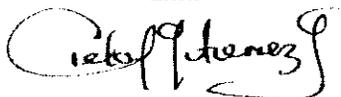
RAD: No. 11001 – 4003 – 024 – 2015 – 01318 - 00.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección que reporta el apoderado judicial de la parte actora, para que se surtan las notificaciones (f. 160 C.1).

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

(2)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **18 de febrero de 2021**
Por anotación en estado N° **025** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

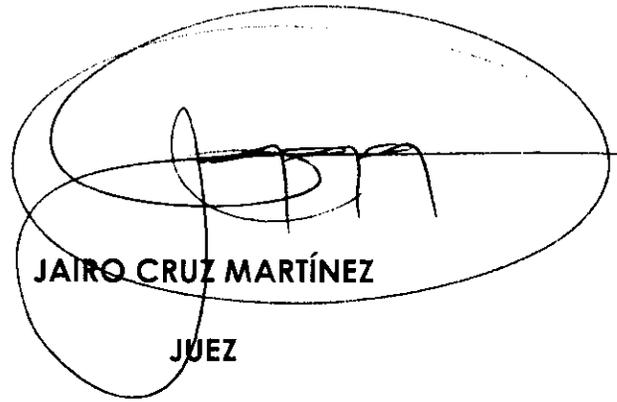
PROCESO. 11001-40-03-024-2015-01318-00

Decretar el embargo del crédito o cuentas pendientes por concepto de rendimientos que reportan los dineros o los bienes entregados a título de encargo fiduciario, y que la parte demandada tenga a su favor y a cargo de las entidades que se relacionan en el escrito que precede.

Limítese la presente medida a la suma de \$800.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 4 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Háganse las advertencias previstas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

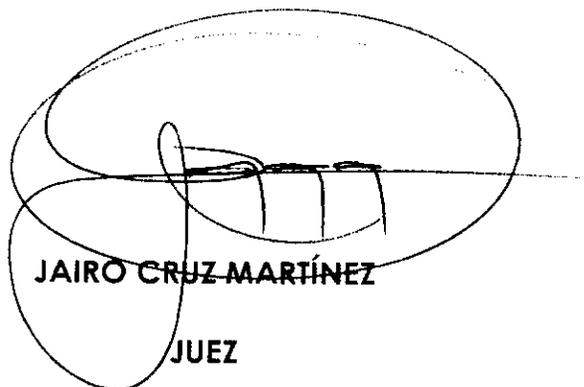
PROCESO. 11001-40-03-001-2015-01427-00

1.- Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas (Fl. 315 C.1) efectuada por secretaría.

2.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

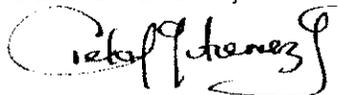
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

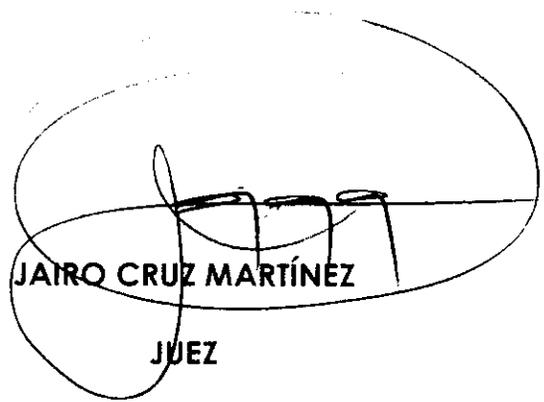
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

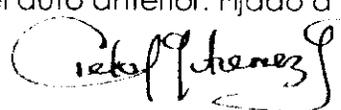
PROCESO. 11001-40-03-062-2007-01593-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

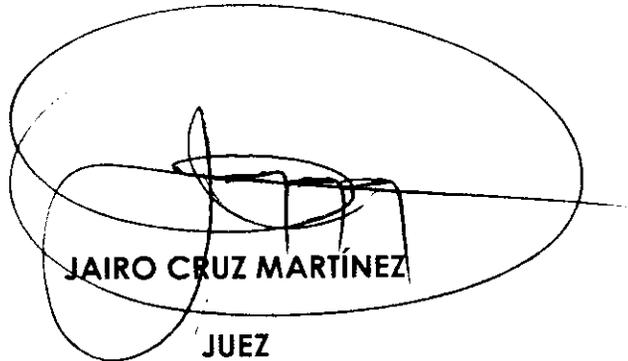
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

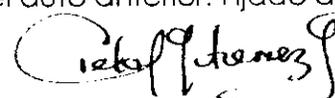
PROCESO. 11001-40-03-062-2007-00208-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-083-2017-00794-00

En documento visible a folios 140-165 del presente cuaderno, **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que, con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

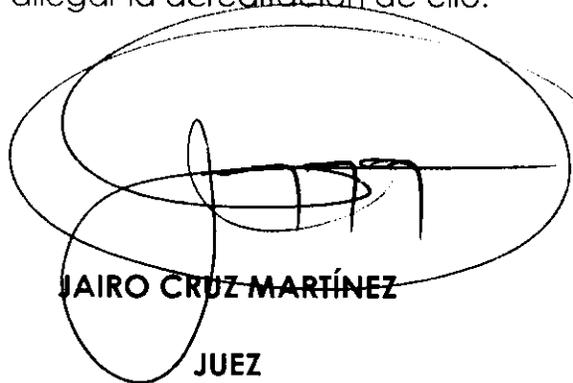
Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** a la entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.** dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido en contra de **JUAN CARLOS BORRERO QUESADA.**

Previo a tener por ratificado el poder otorgado por el demandante inicial a la abogada María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez, allegue documento mediante el cual acepta la ratificación.

De igual manera y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante cesionaria deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



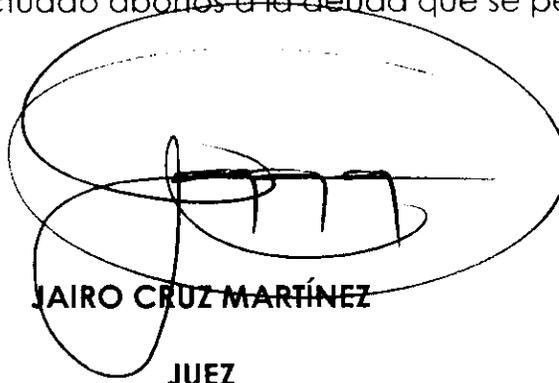
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-077-2017-01187-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede (Fl. 43 C.1), como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

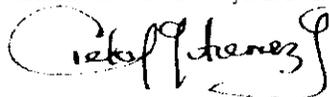
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

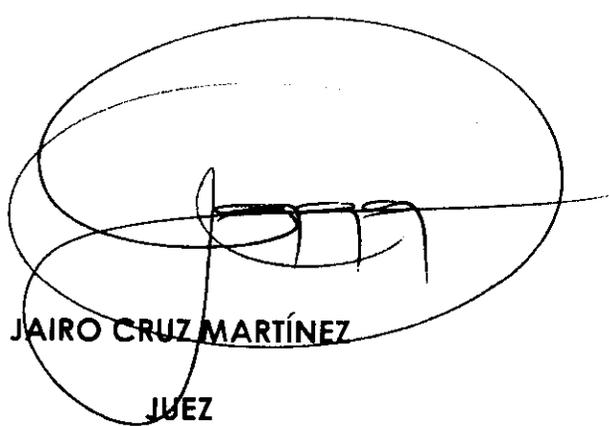
PROCESO. 11001-40-03-063-2013-01521-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 87 C.1) aportada por el abogado Oscar Mauricio Peláez en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- De acuerdo a la solicitud elevada por el accionante respecto del informe de títulos el día 16 de julio de 2020, se evidencia que la O. E. C. M. dio respuesta el día 7 de septiembre de 2020 a vuelta de correo electrónico, indicándole que para este asunto no se encontraban dineros.

No obstante, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar sí existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

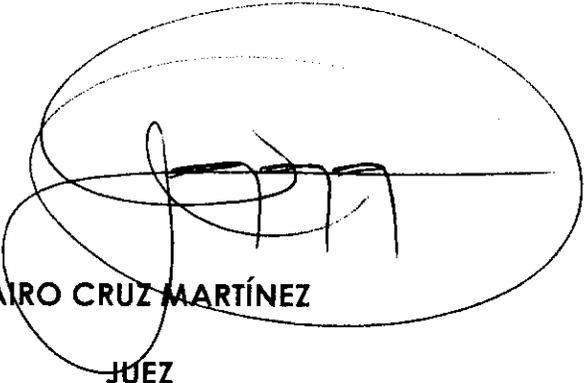
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-039-2017-00812-01

El despacho se abstiene de dar trámite a las diferentes solicitudes de cesiones de crédito, toda vez que con auto (Fl. 105) de fecha 8 de octubre de 2019, se tuvo en cuenta la subrogación parcial que realizó el Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$14.218.749; por lo que hasta la fecha son aquellas dos entidades a las que les asiste la condición de demandantes únicamente.

Respecto de las otras cesiones de crédito preciso es indicarse que a pesar de haberseles requerido para que alleguen los documentos idóneos no se ha acreditado la facultad otorgada a quienes las suscriben para celebrar este tipo de figuras.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

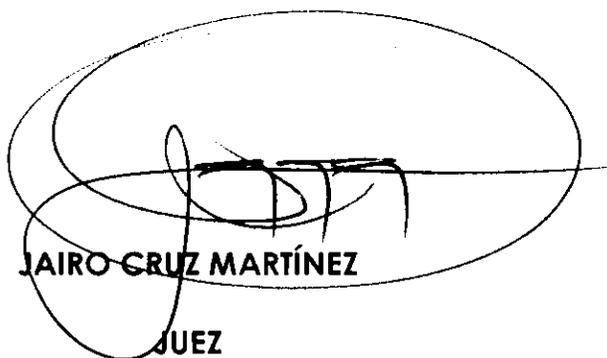
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2016-00796-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 72 C.1) aportada por el abogado Juan Carlos Roldan Jaramillo en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

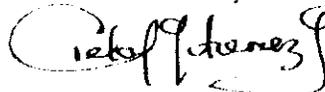
2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/02/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/01/2018	31/01/2018	10	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 23.123.268.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 171.298.68	\$ 171.298.68	\$ 0.00	\$ 23.294.566.68
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 486.127.10	\$ 657.425.77	\$ 0.00	\$ 23.780.693.77
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 530.800.91	\$ 1.188.226.69	\$ 0.00	\$ 24.311.494.69
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 509.318.38	\$ 1.697.545.06	\$ 0.00	\$ 24.820.813.06
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 525.393.37	\$ 2.222.938.43	\$ 0.00	\$ 25.346.206.43
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 504.948.46	\$ 2.727.886.89	\$ 0.00	\$ 25.851.154.89
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 516.121.01	\$ 3.244.007.90	\$ 0.00	\$ 26.367.275.90
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 514.079.77	\$ 3.758.087.67	\$ 0.00	\$ 26.881.355.67
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 494.639.57	\$ 4.252.727.24	\$ 0.00	\$ 27.375.995.24
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 507.032.57	\$ 4.759.759.82	\$ 0.00	\$ 27.883.027.82
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 487.588.74	\$ 5.247.348.55	\$ 0.00	\$ 28.370.616.55
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 501.787.68	\$ 5.749.136.23	\$ 0.00	\$ 28.872.404.23
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 496.299.82	\$ 6.245.436.06	\$ 0.00	\$ 29.368.704.06
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 459.404.20	\$ 6.704.840.26	\$ 0.00	\$ 29.828.108.26
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 501.102.53	\$ 7.205.942.79	\$ 0.00	\$ 30.329.210.79
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 483.832.35	\$ 7.689.775.14	\$ 0.00	\$ 30.813.043.14
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 500.417.15	\$ 8.190.192.29	\$ 0.00	\$ 31.313.460.29
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 483.389.93	\$ 8.673.582.22	\$ 0.00	\$ 31.796.850.22
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 499.045.66	\$ 9.172.627.88	\$ 0.00	\$ 32.295.895.88
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 499.960.09	\$ 9.672.587.97	\$ 0.00	\$ 32.795.855.97
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 483.832.35	\$ 10.156.420.32	\$ 0.00	\$ 33.279.688.32
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 494.925.47	\$ 10.651.345.79	\$ 0.00	\$ 33.774.613.79
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 477.407.27	\$ 11.128.753.05	\$ 0.00	\$ 34.252.021.05
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 490.567.01	\$ 11.619.320.06	\$ 0.00	\$ 34.742.588.06
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 487.349.33	\$ 12.106.669.39	\$ 0.00	\$ 35.229.937.39
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 462.137.17	\$ 12.568.806.56	\$ 0.00	\$ 35.692.074.56
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 491.485.38	\$ 13.060.291.94	\$ 0.00	\$ 36.183.559.94
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 469.846.74	\$ 13.530.138.68	\$ 0.00	\$ 36.653.406.68
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 473.962.70	\$ 14.004.101.39	\$ 0.00	\$ 37.127.369.39
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 457.104.11	\$ 14.461.205.49	\$ 0.00	\$ 37.584.473.49
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 472.340.91	\$ 14.933.546.40	\$ 0.00	\$ 38.056.814.40
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 476.277.24	\$ 15.409.823.65	\$ 0.00	\$ 38.533.091.65
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 462.256.12	\$ 15.872.079.77	\$ 0.00	\$ 38.995.347.77
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 471.645.45	\$ 16.343.725.21	\$ 0.00	\$ 39.466.993.21
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 450.813.24	\$ 16.794.538.46	\$ 0.00	\$ 39.917.806.46
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 23.123.268.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 456.983.72	\$ 17.251.522.18	\$ 0.00	\$ 40.374.790.18

Capital	\$	23,123,268
Total Capital	\$	23,123,268
Total Interes Mora	\$	17,251,522
Total a pagar	\$	40,374,790
- Abonos	\$	0,00



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 11/02/2021
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Neto a pagar	\$	40,374,790
--------------	----	------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-00056-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 66 C.1) aportada por el abogado Álvaro Escobar Rojas en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, a pesar de ajustarse a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

Capital	\$ 23,123,268
Total Capital	\$ 23,123,268
Total Interés Mora	\$ 17,251,522
Total a pagar	\$ 40,374,790
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 40,374,790

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho

NOTIFÍQUESE,

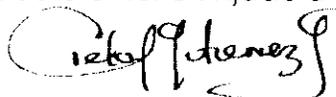
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

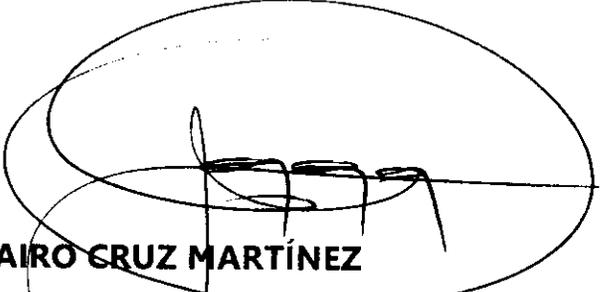
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-061-2019-00938-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaría para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

De lo revisado se evidencia que la Superintendencia de Notariado & Registro allega copia de la Circular No. 590 de fecha 03 de septiembre de 2020, mediante la cual indica los diferentes correos electrónicos para el trámite de comunicaciones entre las diferentes entidades, por lo que este despacho considera que no amerita pronunciamiento alguno, toda vez que la secretaría de la O. E. C. M. es la encargada de realizar los trámites de comunicaciones.

CÚMPLASE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

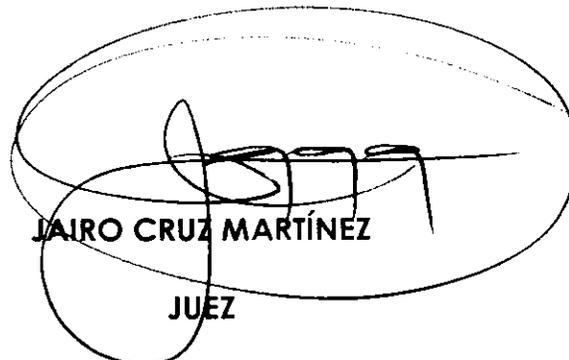
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-01686-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 41 C.1) aportada por el abogado Juan Carlos Roldan Jaramillo en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-001-2017-00237-00

Por auto dictado el 26 de enero de 2021, se inadmitió la solicitud de acumulación de proceso **Ejecutivo Singular** promovido por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ASTURIAS CONJUNTO MULTIFAMILIAR – PROPIEDAD HORIZONTAL al proceso **Ejecutivo Singular** concediéndose a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolecía y que fueron señalados en forma clara en el auto inadmisorio.

Dentro del término otorgado, se pronunció indicando que de acuerdo al numeral primero del auto de fecha arriba mencionado no ha sido posible actualizar el certificado de representación de la copropiedad como quiera que por temas de la pandemia la alcaldía local de Usaquéen ha laborado de manera irregular; y en cuanto a aportar el certificado de defunción de la señora Carolina Aguirre de Brigard (q.e.p.d.) no se allega como quiera que a pesar de haber asistido en dos oportunidades a la Notaría y de elevar derecho de petición no lo ha conseguido.

En conclusión, como quiera que a pesar de las exigencias del despacho y de lo que adjunta el demandante se evidencia que no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos, por lo que se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.,

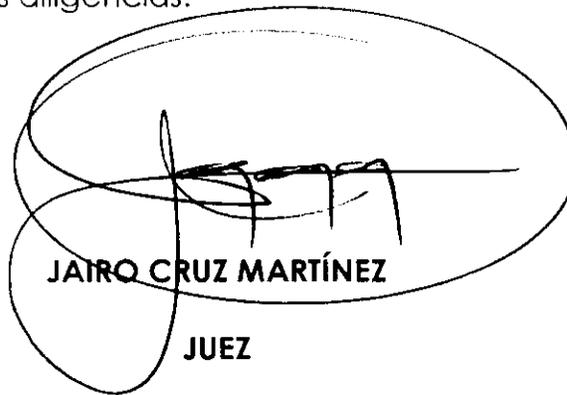
RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago por no haberse subsanado la presente acumulación de proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ASTURIAS CONJUNTO MULTIFAMILIAR – PROPIEDAD HORIZONTAL al proceso **Ejecutivo Singular** en contra CAROLINA AGUIRRE DE BRIGARD y ADRIANA DE BRIGARD AGUIRRE.

Segundo: DEVOLVER Los anexos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

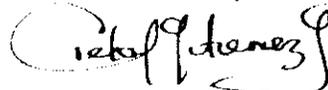


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/02/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/01/2019	31/01/2019	8	1.125	28.74	1.125	0.00%	\$ 190,592.00	\$ 190,592.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 46.73	\$ 4,393,746.00	\$ 0.00	\$ 4,584,384.73
01/02/2019	23/02/2019	23	1.125	29.65	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 190,592.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 134.36	\$ 4,393,746.00	\$ 0.00	\$ 4,584,519.09
24/02/2019	24/02/2019	1	1.125	29.55	1.125	0.00%	\$ 192,614.00	\$ 383,206.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 11.75	\$ 4,393,746.00	\$ 0.00	\$ 4,777,144.84
25/02/2019	28/02/2019	4	1.125	29.55	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 383,206.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 46.98	\$ 4,393,746.00	\$ 0.00	\$ 4,777,191.82
01/03/2019	23/03/2019	23	1.125	29.055	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 383,206.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 270.14	\$ 4,393,746.00	\$ 0.00	\$ 4,777,461.96
24/03/2019	24/03/2019	1	1.125	29.055	1.125	0.00%	\$ 194,657.00	\$ 577,863.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 17.71	\$ 577,863.00	\$ 0.00	\$ 4,972,136.68
25/03/2019	31/03/2019	7	1.125	29.055	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 577,863.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 123.98	\$ 577,863.00	\$ 0.00	\$ 4,972,260.66
01/04/2019	23/04/2019	23	1.125	28.98	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 577,863.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 407.37	\$ 1,059.03	\$ 0.00	\$ 4,972,688.03
24/04/2019	24/04/2019	1	1.125	28.98	1.125	0.00%	\$ 196,723.00	\$ 774,586.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 23.74	\$ 1,082.77	\$ 0.00	\$ 5,169,414.77
25/04/2019	30/04/2019	6	1.125	28.98	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 774,586.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 142.45	\$ 1,225.21	\$ 0.00	\$ 5,169,557.21
01/05/2019	23/05/2019	23	1.125	29.01	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 774,586.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 546.05	\$ 1,771.26	\$ 0.00	\$ 5,170,103.26
24/05/2019	24/05/2019	1	1.125	29.01	1.125	0.00%	\$ 198,809.00	\$ 973,395.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 29.83	\$ 1,801.10	\$ 0.00	\$ 5,368,942.10
25/05/2019	31/05/2019	7	1.125	29.01	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 973,395.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 208.84	\$ 2,009.94	\$ 0.00	\$ 5,369,150.94
01/06/2019	23/06/2019	23	1.125	28.95	1.125	0.00%	\$ 200,919.00	\$ 973,395.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 686.20	\$ 2,696.14	\$ 0.00	\$ 5,369,837.14
24/06/2019	24/06/2019	1	1.125	28.95	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 1,174,314.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 35.99	\$ 2,732.14	\$ 0.00	\$ 5,570,792.14
25/06/2019	30/06/2019	6	1.125	28.95	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 1,174,314.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 215.96	\$ 2,948.10	\$ 0.00	\$ 5,571,008.10
01/07/2019	25/07/2019	25	1.125	28.92	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 1,174,314.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 899.83	\$ 3,847.92	\$ 0.00	\$ 5,571,907.92
26/07/2019	26/07/2019	1	1.125	28.92	1.125	0.00%	\$ 68,337,023.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 2,130.54	\$ 5,978.47	\$ 0.00	\$ 73,911,061.47
27/07/2019	30/07/2019	4	1.125	28.92	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 8,522.17	\$ 14,500.64	\$ 0.00	\$ 73,919,583.64
31/07/2019	31/07/2019	1	1.125	28.92	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 4,393,746.00	\$ 2,130.54	\$ 16,631.18	\$ 1,100,000.00	\$ 72,821,714.18
01/08/2019	31/08/2019	31	1.125	28.98	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 3,310,377.18	\$ 66,046.85	\$ 66,046.85	\$ 0.00	\$ 72,887,761.04
01/09/2019	09/09/2019	9	1.125	28.98	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 3,310,377.18	\$ 19,174.89	\$ 85,221.74	\$ 0.00	\$ 72,906,935.93
10/09/2019	10/09/2019	1	1.125	28.98	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 3,310,377.18	\$ 2,130.54	\$ 87,352.29	\$ 1,500,000.00	\$ 71,409,066.47
11/09/2019	30/09/2019	20	1.125	28.98	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 1,897,729.47	\$ 42,610.87	\$ 42,610.87	\$ 0.00	\$ 71,451,677.34
01/10/2019	30/10/2019	30	1.125	28.65	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 1,897,729.47	\$ 63,916.31	\$ 106,527.18	\$ 0.00	\$ 71,515,593.65
31/10/2019	31/10/2019	1	1.125	28.65	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 1,897,729.47	\$ 2,130.54	\$ 108,657.72	\$ 1,200,000.00	\$ 70,317,724.19
01/11/2019	30/11/2019	30	1.125	28.545	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 806,387.19	\$ 63,916.31	\$ 63,916.31	\$ 0.00	\$ 70,381,640.50
01/12/2019	31/12/2019	31	1.125	28.365	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 806,387.19	\$ 66,046.85	\$ 129,963.16	\$ 0.00	\$ 70,447,687.35
01/01/2020	15/01/2020	15	1.125	28.155	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 806,387.19	\$ 31,958.15	\$ 161,921.31	\$ 0.00	\$ 70,479,645.51
16/01/2020	16/01/2020	1	1.125	28.155	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,511,337.00	\$ 0.00	\$ 806,387.19	\$ 2,130.54	\$ 164,051.86	\$ 1,150,000.00	\$ 69,331,776.05
17/01/2020	31/01/2020	15	1.125	28.155	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,331,776.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 31,875.60	\$ 31,875.60	\$ 0.00	\$ 69,363,651.65
01/02/2020	24/02/2020	24	1.125	28.59	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,331,776.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51,000.96	\$ 82,876.56	\$ 0.00	\$ 69,414,652.61
25/02/2020	25/02/2020	1	1.125	28.59	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 69,331,776.05	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,125.04	\$ 85,001.60	\$ 1,360,000.00	\$ 68,056,777.65
26/02/2020	29/02/2020	4	1.125	28.59	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 68,056,777.65	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 8,343.84	\$ 8,343.84	\$ 0.00	\$ 68,065,121.49
01/03/2020	30/03/2020	30	1.125	28.425	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 68,056,777.65	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 62,578.83	\$ 70,922.67	\$ 0.00	\$ 68,127,700.32
31/03/2020	31/03/2020	1	1.125	28.425	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 68,056,777.65	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,085.96	\$ 73,008.63	\$ 1,150,000.00	\$ 66,979,786.28
01/04/2020	28/04/2020	28	1.125	28.035	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 66,979,786.28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 57,482.62	\$ 57,482.62	\$ 0.00	\$ 67,037,268.90
29/04/2020	29/04/2020	1	1.125	28.035	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 66,979,786.28	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,052.95	\$ 59,535.57	\$ 1,150,000.00	\$ 65,889,321.85
30/04/2020	30/04/2020	1	1.125	28.035	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 65,889,321.85	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,019.53	\$ 2,019.53	\$ 0.00	\$ 65,891,341.38
01/05/2020	28/05/2020	28	1.125	27.285	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 65,889,321.85	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56,546.78	\$ 58,566.30	\$ 0.00	\$ 65,947,888.16
29/05/2020	29/05/2020	1	1.125	27.285	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 65,889,321.85	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,019.53	\$ 60,585.83	\$ 1,150,000.00	\$ 64,799,907.69
30/05/2020	31/05/2020	2	1.125	27.285	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 64,799,907.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3,972.27	\$ 3,972.27	\$ 0.00	\$ 64,803,879.96
01/06/2020	29/06/2020	29	1.125	27.18	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 64,799,907.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 57,597.97	\$ 61,570.24	\$ 0.00	\$ 64,861,477.93



LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 11/02/2021
Juzgado 110014303004

30/06/2020	30/06/2020	1	1.125	27.18	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 64.799.907.69	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.986.14	\$ 63.556.38	\$ 1.150.000.00	\$ 63.713.464.07
01/07/2020	29/07/2020	29	1.125	27.18	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 63.713.464.07	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56.632.27	\$ 56.632.27	\$ 0.00	\$ 63.770.096.34
30/07/2020	30/07/2020	1	1.125	27.18	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 63.713.464.07	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.952.84	\$ 58.585.11	\$ 1.150.000.00	\$ 62.622.049.18
31/07/2020	31/07/2020	1	1.125	27.18	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 62.622.049.18	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.919.38	\$ 1.919.38	\$ 0.00	\$ 62.623.968.56
01/08/2020	27/08/2020	27	1.125	27.435	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 62.622.049.18	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 51.823.39	\$ 53.742.78	\$ 0.00	\$ 62.675.791.95
28/08/2020	28/08/2020	1	1.125	27.435	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 62.622.049.18	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.919.38	\$ 55.662.16	\$ 1.150.000.00	\$ 61.527.711.34
29/08/2020	31/08/2020	3	1.125	27.435	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 61.527.711.34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.657.53	\$ 5.657.53	\$ 0.00	\$ 61.533.368.87
01/09/2020	30/09/2020	30	1.125	27.625	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 61.527.711.34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 56.575.29	\$ 62.232.82	\$ 0.00	\$ 61.589.944.16
01/10/2020	15/10/2020	15	1.125	27.135	1.125	0.00%	\$ 0.00	\$ 61.527.711.34	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 28.287.65	\$ 90.520.47	\$ 0.00	\$ 61.618.231.80

Capital	\$	190.592
Capitales Adicionados	\$	69.320.745
Total Capital	\$	69.511.337
Total Interés de plazo	\$	4.393.746
Total Interés Mora	\$	923.149
Saldo Incorporado en el núm 6	\$	2.317.898
Total a pagar	\$	77.146.130
- Abonos	\$	13.210.000
Neto a pagar	\$	63.936.130,00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-036-2019-00659-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 168 C.1) de la apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajustaba a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que no incluyó items librados, así como que está liquidando intereses con tasas superiores a las máximas autorizadas.

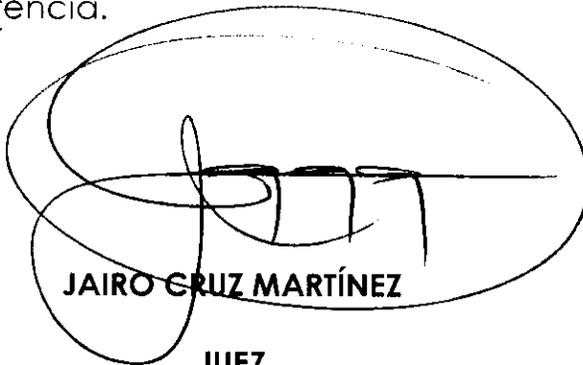
Capital	\$ 190.592
Capitales Adicionados	\$ 69,320,745
Total Capital	\$ 69,511,337
Total Interés de plazo	\$ 4,393,746
Total Interés Mora	\$ 923.149
Saldo incorporado en el núm. 6	\$ 2,317,898
Total a pagar	\$ 77,146,130
- Abonos	\$ 13,210,000
Neto a pagar	\$ 63,936,130.00

Por ende, se modifica y aprueba en la suma indicada como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho

Finalmente, el despacho mediante providencia anterior no ha indicado sobre terminación alguna, como tampoco ha

requerido a la parte actora respecto de la finalización del proceso de la referencia.

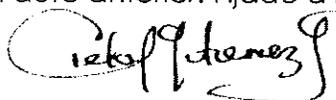
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



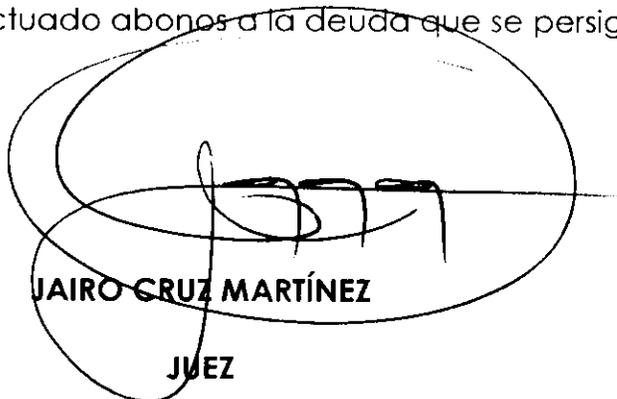
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-01534-00

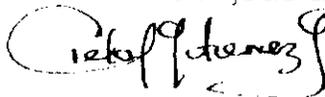
El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede (Fl. 98-100 C.1), como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-025-2013-01465-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito como quiera que no existe coherencia con lo que indica el actor respecto de los abonos realizados, pues a folio 40 realciona cinco abonos con fechas desde el:

abonos folio 40

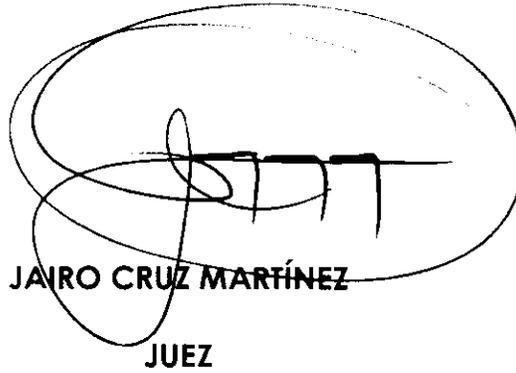
abonos folio 70 vuelto

1.	26/11/2010	\$525.429	19/07/2011	\$351.124
2.	19/07/2011	\$351.124	01/11/2011	\$179.211
3.	01/11/2011	\$179.211	19/04/2012	\$137.862
4.	19/04/2012	\$137.862	25/07/2014	\$3.795.547
5.	25/07/2014	\$3.795.547	26/11/2020	\$525.429
	TOTAL (fl. 40)	\$4.989.173	TOTAL (fl. 70 vuelto)	\$4.989.173

y posterior a ello, (Fl. 70 vuelto) indica otras fechas por valor del mismo abono, adicional a ello, no se pueden imputar abonos antes de la fecha de exigibilidad del título objeto de la litis, pues téngase en cuenta que la primera fecha de exigibilidad ocurrió el día 18 de julio de 2013, y el primer abono el 26 de noviembre de 2010, o el 19 de julio de 2011.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que presenten la liquidación teniendo en cuenta lo antes referido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



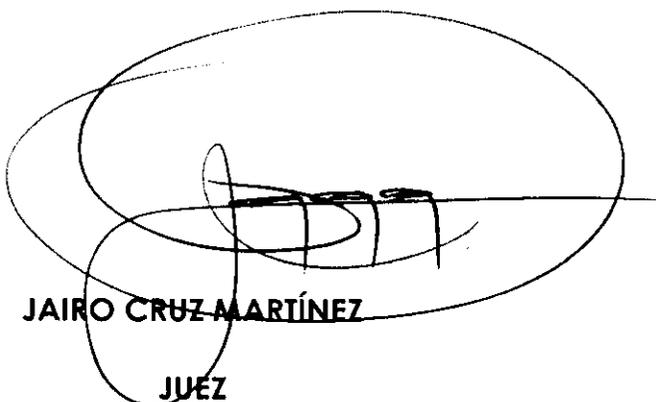
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-044-2016-00157-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está liquidando un capital por la suma de \$3.829.740, cuando lo dispuesto fue por la suma de \$2.798.760, o de lo contrario estaría capitalizando intereses.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-01200-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 33 C.3 incidente de nulidad) del apoderado incidentado para efectos de notificaciones.

2.- Se requiere al incidentante para que en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia dé cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, so pena de tener por desistida la solicitud de trámite de incidente de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

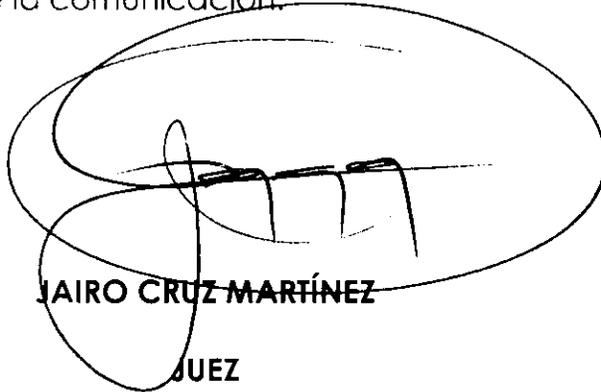
PROCESO. 11001-40-03-071-2016-01225-00

- 1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por la entidad INCAP S.A. mediante el cual indica que el demandado no labora en aquella dependencia, para que se enteren de su contenido.
- 2.- Vencido el término de suspensión solicitado por las partes, el despacho reanuda el trámite procesal conforme lo establecido en el art 163 del C. G. del P.
- 3.- Se niega la solicitud elevada por el accionante respecto de sancionar al representante legal de la entidad INCAP S.A., como quiera que no hay lugar a ello, toda vez que no se configura causal alguna que así lo amerite.
- 4.- En atención a la petición elevada por la parte demandante (Fl. 28 C.2), el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **ALBERTO ENCISO MÉNDEZ** identificado con C. C. No. 19434554 en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$25.000.000,00

Líbrense oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

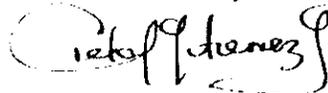
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



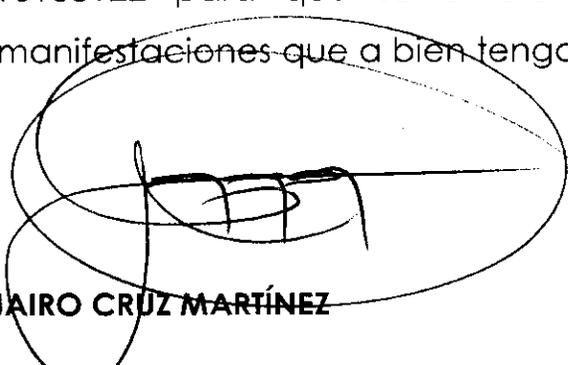
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-054-2012-00581-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo anunciado por la alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, mediante el cual indica que a la fecha por temas de pandemia no se ha llevado a acabo la diligencia encomendada respecto del despacho comisorio No. 5071, pero que igualmente le fue asignado el radicado No. 20196810138122 para que se enteren de su contenido y hagan las manifestaciones que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

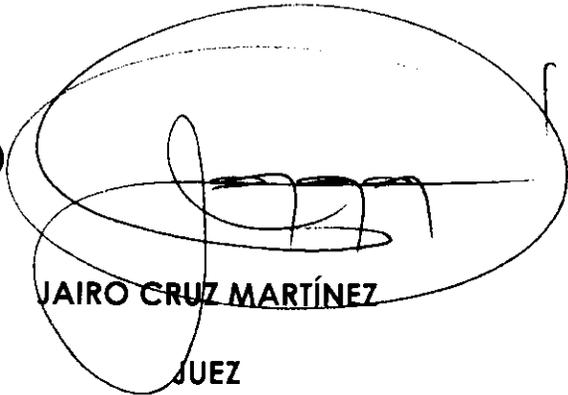
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-054-2012-00581-00

Se rechaza de plano el incidente de levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro propuesto por la señora Luz Dary Pinzón, como quiera que dentro del proceso de la referencia ni siquiera se ha llevado a cabo diligencia de secuestro conforme lo indica la alcaldía Local de la Rafael Uribe Uribe, además el momento procesal oportuno para ello es en la diligencia de secuestro y el hecho de que esté embargado el predio no afecta la posesión.

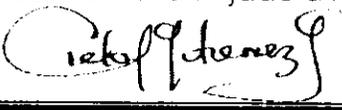
Adicional a ello, el despacho echa de menos el poder otorgado al abogado Alirio Morales Becerra, pues a pesar de anunciar en el escrito de incidente que lo adjunta, el despacho evidencia que no se allegó.

NOTIFÍQUESE, (2)

 (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

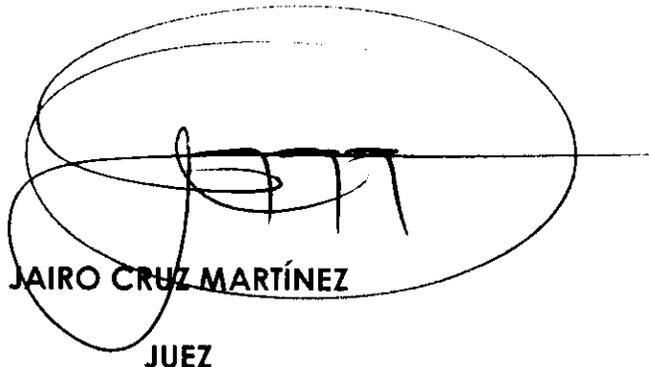
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-009-2018-00440-00

1.- Previo a dar curso a la petición que precede (Fl. 41 - 43), se requiere al Banco Pichincha para que allegue el documento idóneo mediante el cual se le faculta a la Representante Legal Diana Isabel Zorro Sánchez para realizar cesiones del crédito y hasta qué monto, como quiera que de lo aportado no se evidencia tal labor.

2.- Secretaría dé trámite a lo ordenando mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2020, esto es volver a correr traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

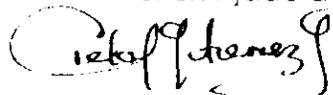


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

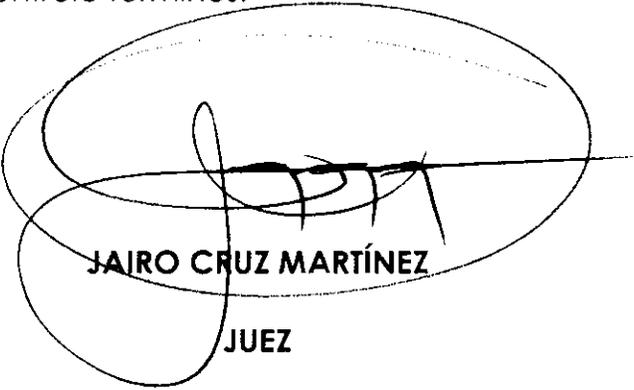
PROCESO. 11001-40-03-034-2002-01180-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 454 C.1) aportada por la abogada Martha Isabel Corrales Ramírez en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la demandante y celebrada en la Notaría Segunda de Bogotá, mediante el cual aporta Acta de Conciliación de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante del aquí demandado señor ADALBERTO ORTEGA ROJAS identificado con C.C. No. 19.386.805, mediante el cual se concede un plazo para llevar a cabo acuerdo de pago a sus acreedores, por lo que se SUSPENDE el desarrollo de estas actuaciones de acuerdo a lo solicitado por la demandante hasta el 8 de mayo de 2025 inclusive.

Secretaría controle términos.

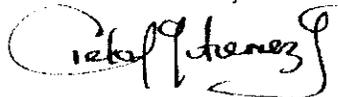
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



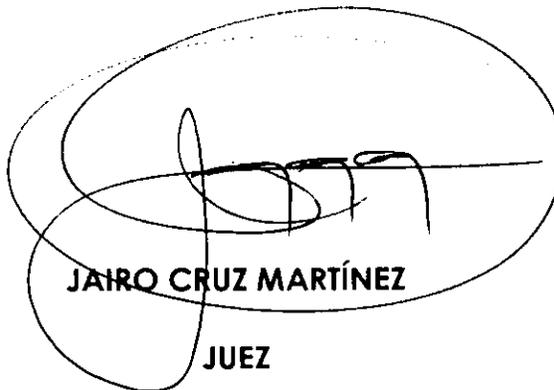
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-063-2017-01128-00

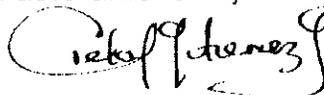
Previo a dar curso a la solicitud que precede actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40625159, como quiera que el existente (Fl. 381 C.1), data del 28/05/2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

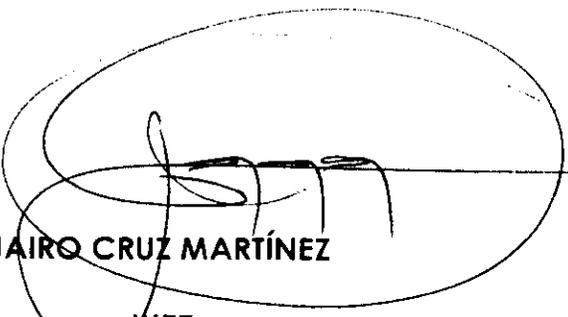
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-02147-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



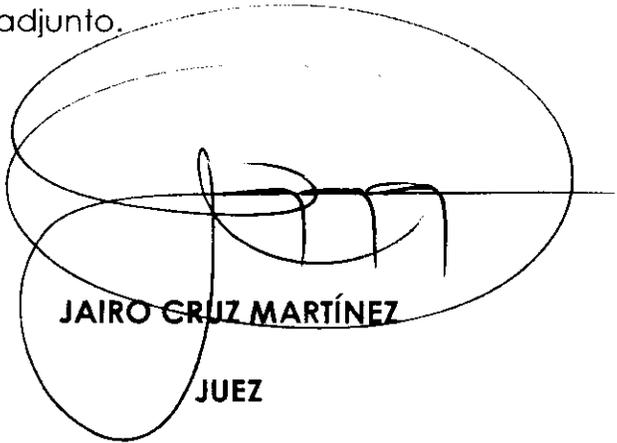
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-021-2017-00785-00

Teniendo en cuenta lo informado por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por secretaría oficial indicando que a pesar de anunciar que hace devolución del despacho comisorio No. 0080, éste no se adjunto.

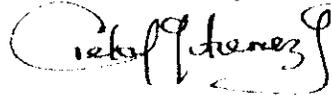
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-00199-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 38 C.1) aportada por el abogado Ángel Mario Lozano Navas en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que antecede (Fl. 33-34 C.1), como quiera que la liquidación adicional del crédito sólo procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

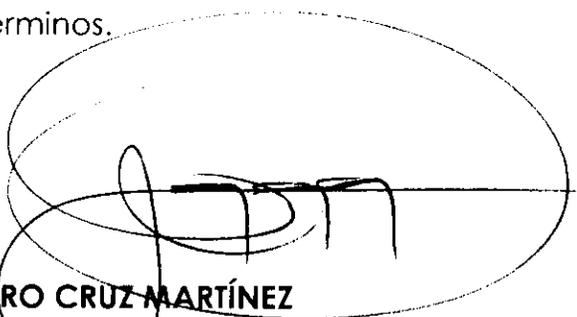
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-01470-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMIGAS L.P., mediante el cual se indica que el aquí demandado señor **JOHAN PAUL AMAYA LENGUA** identificado con C.C. No. **79.843.531** y otro **MUEBLE CASA Y FORMAS E.U. EMPRESA UNIPERSONAL**, solicitara proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante (Negociación de Deudas), trámite aceptado e iniciado a partir del 12 de febrero de 2020, por lo que se **SUSPENDE** el desarrollo de estas actuaciones de acuerdo al art. 548 del C. G. del P. hasta que se surtan las etapas allí establecidas.

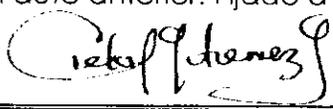
Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-039-2013-01278-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 185 C.1) aportada por la abogada Carolina Abello Otálora en calidad de apoderada de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial del demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-057-2016-00657-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 30 c.2) aportada por el abogado EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ en calidad de apoderado de la demandada para efectos de notificaciones.

2.- Por secretaría ofíciase a las entidades descritas en el escrito que precede, con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido a los oficios No. 1500, 1501, 1502 de fecha 10 de agosto de 2016, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtese copia de los mismos.

3.- En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y **retención del 50%** de todos los emolumentos que constituyan salario, y prestaciones sociales devengado por **MAURICIO ALEXANDER GARCÍA ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.841.008 como **propietario y único socio** de la entidad **CI E INVERSIONES MAGMAN S.A.S.**

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 140.000.000.,00

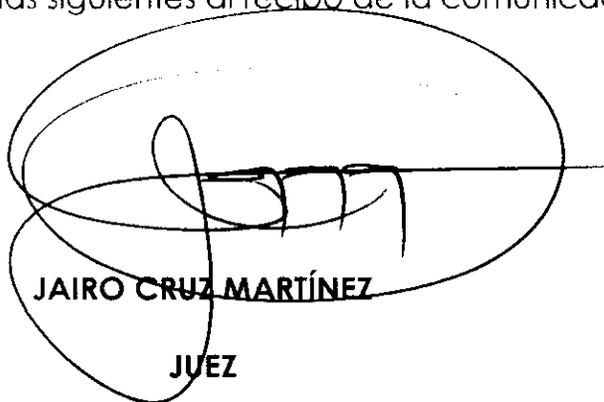
Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

4.- En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y **retención del 50%** de todos los emolumentos que constituyan salario, y prestaciones sociales devengado por **GRACIELA HERNÁNDEZ PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.674.216 como empleada de la entidad **POLICLINICO DEL 20 DE JULIO**.

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 140.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

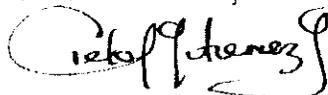
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-040-2014-00846-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha y resuelto en el cuaderno principal, además que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 20 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

12)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

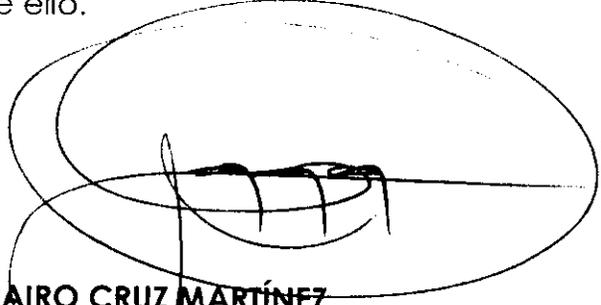
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-040-2014-00846-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

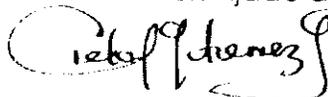
El .apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., **11:7 FEB 2021**

PROCESO. 11001-40-03-013-2009-01157-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 130 C.1) aportada por el señor Gerberth Martín Vega Prada en calidad de representante legal de la entidad demandante para efectos de notificaciones.

2.- Se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C- 290 de 1993 señaló lo siguiente:

"El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A."

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

Mediante providencia de fecha 3 de noviembre de 2020, se indicó que "Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al demandante para que indique al despacho si va a intervenir dentro de este asunto en causa propia o lo va a continuar realizando por intermedio de apoderado judicial como lo ha venido haciendo; de no ser así, allegue el correspondiente paz y salvo por concepto de honorarios del profesional del derecho.

Finalmente, indique el correo electrónico para efectos de notificaciones, y allegue el documento idóneo mediante el cual se acredita la calidad de representante legal con una vigencia inferior a 30 días para la entrega de dineros."

Por secretaría conforme los nuevos procedimientos adoptados por la O. E. C. M. para evitar la propagación del Covid-19, y facilitar el acceso de los usuarios a los expedientes, se requiere para que al correo que anuncia el accionante sea enviado en el menor tiempo posible copia del auto de fecha 03 de noviembre de 2020, para que se entere de su contenido.

Finalmente, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

fz)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-013-2009-01157-00

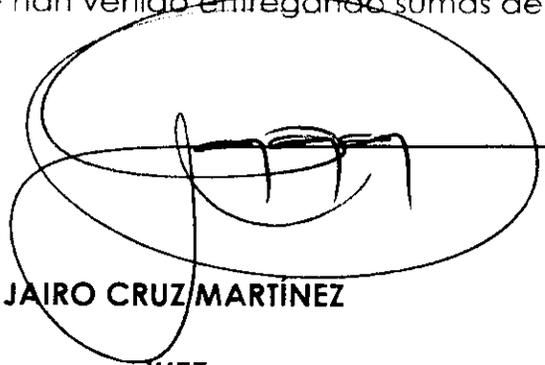
1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 130 C.1) aportada por el señor Gerberth Martín Vega Prada en calidad de representante legal de la entidad demandante para efectos de notificaciones, así mismo la intención de intervenir en el proceso de la referencia en causa propia y como representante legal de la accionante.

2.- Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante al doctor **JORGE GUSTAVO CARDOSO LLINÁS**.

3.- Se agrega copia del certificado de Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío de la entidad demandante, para que surta efectos en el momento procesal oportuno.

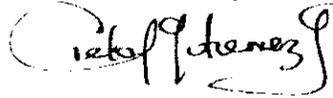
4.- Secretaría continúe dando cumplimiento a lo ordenado en auto (Fl. 85 C.1) de fecha 2 de marzo de 2018, por el juzgado de origen, esto es la entrega de dineros hasta las liquidaciones aprobadas, previa verificación ya se han venido entregando sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE,

 (2)
JAIRO CRUZ/MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-043-2017-00799-00

El demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **JAIRO ALBERTO SOLANO** en contra de **MARÍA ANTONIA CASALLAS** y **HERNANDO MORA** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

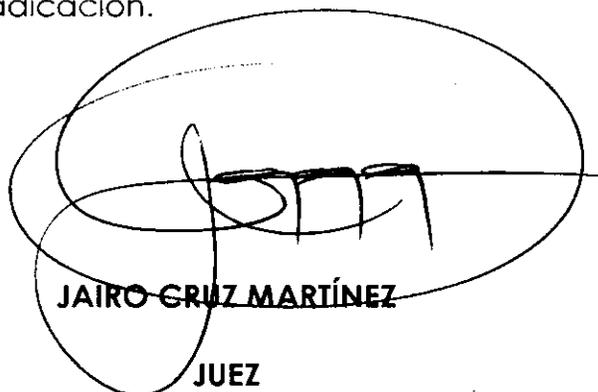
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

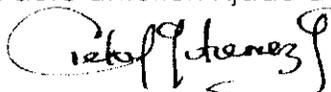
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2006-00995-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 368 C.1) aportada por el abogado Juan Carlos Roldan Jaramillo en calidad de apoderado de la demandante para efectos de notificaciones.

2.- se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

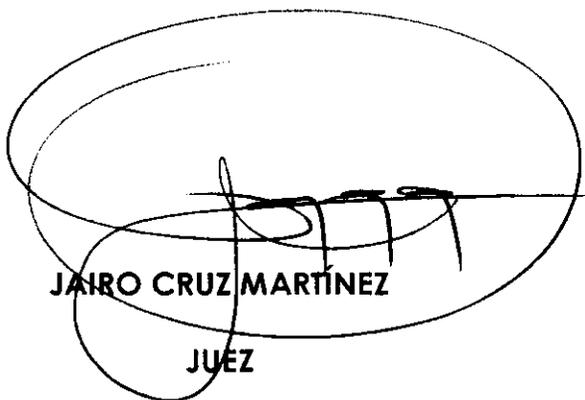
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2012-00363-00

Se acepta la sustitución que hace SERGIO GIRALDO SAAVEDRA a MARIANA GARCÍA HERREROS CEBALLOS como miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario en representación de la demandada Alba Lucía Reyes Arenas, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 86 C.1).

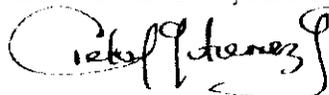
Téngase en cuenta la dirección para notificaciones judiciales de la apoderada sustituta de la parte demandada señora Alba Lucía Reyes Arenas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

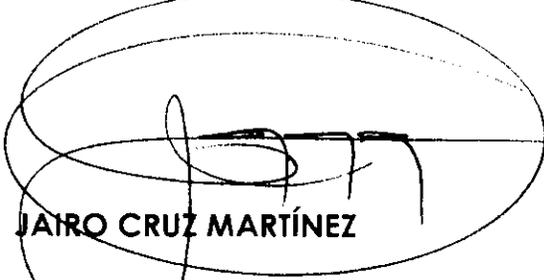
PROCESO. 11001-40-03-004-2009-01333-00

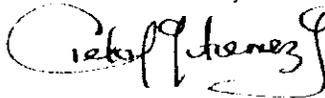
1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante la dirección (Fl. 100 cuaderno medidas cautelares) aportada por la abogada Martha Leticia Martínez Celedón en calidad de apoderada de la demandante cesionaria para efectos de notificaciones.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora, por secretaría y al correo electrónico anunciado enviar copia de las piezas procesales (Fl. 88-97 del presente cuaderno).

3.- Finalmente, el despacho no evidencia la solicitud de fecha 15 de octubre de 2020, esto es librar despacho comisorio a la Notaría Segunda para llevar a cabo diligencia de remate, por lo que se requiere a la accionante para que la vuelva a allegar.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA



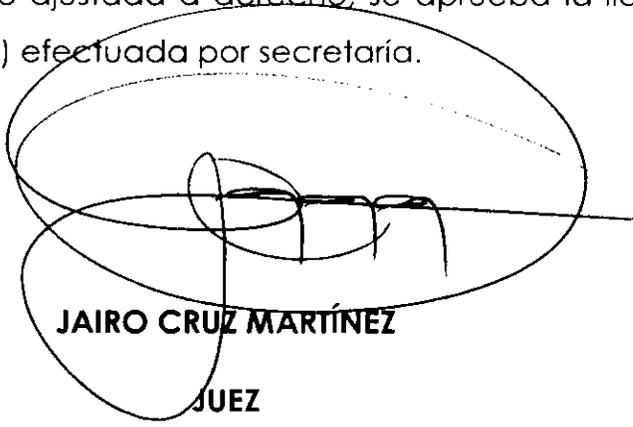
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-046-2007-00188-00

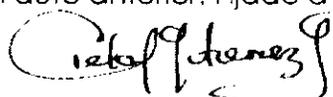
Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas (Fl. 228 C.1) efectuada por secretaria.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

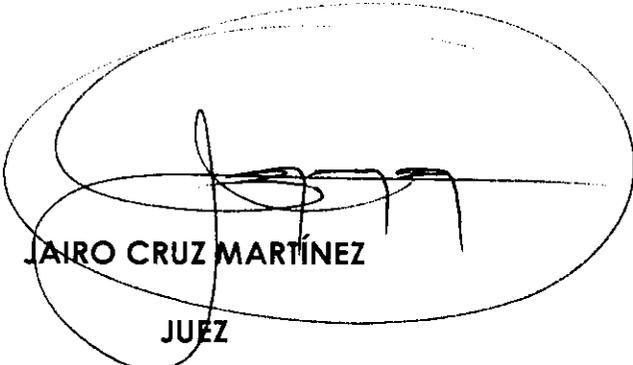
Bogotá D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-019-2009-00916-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

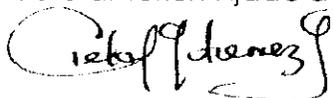
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **025** de fecha **18 de febrero de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA

266

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS ML VEINTIUNO (2021).

RAD: No. 11001 – 4003 – 019 – 2003 – 01803 - 00.

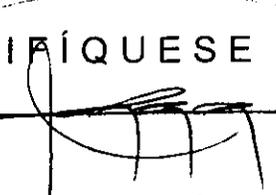
Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en su escrito de fecha 02 de febrero del presente año y, como la solicitud de medidas cautelares resulta viable, de conformidad con el artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso sin más consideraciones se dispone:

- A) Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedarle al demandado ALIRIO BERNAL ESTEBAN, dentro del proceso coactivo No. 44679 de 2013 que le adelanta el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU", expediente 789172.

Limítese el embargo a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$80.000.000.00). Líbrense los oficios necesarios.

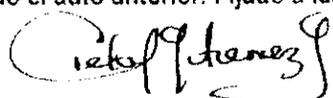
- B) Téngase en cuenta, en adelante, la dirección electrónica presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y desde ese correo deberá continuar enviando sus memoriales y/o desde el que aparezca inscrito ante el Registro Nacional de Abogados, lo cual tendrá que acreditar, pues en la base de datos que maneja el juzgado no aparece ningún correo.

NOTIFIQUESE



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 DE FEBRERO DE 2021
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ